

CONTRATO DE COMODATO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER DEL ESTADO DE MEXICO, AMANC I.A.P., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL PATRONATO, FERNANDO RAÚL PORTILLA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LUZ MARIA ARCHUNDIA CORONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL IMIEM", REPRESENTADO POR EL M.C. PROSPERO EDUARDO CHAVÉZ ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR LA M.C. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR, DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO" QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO DE ACUERDO Y CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DE "EL COMODANTE"

I.1 Que el 14 de julio de 2008 se llevó a cabo la asamblea general constitutiva de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer del Estado de México, AMANC, Institución de Asistencia Privada, como consta en acta protocolizada número 11,734, volumen número CCLXIV de fecha 14 de noviembre de 2008 en la notaría número 41 del Estado de México. Actualmente funge como presidente del patronato, Fernando Raúl Portilla Sánchez.

I.2 La Asociación tiene por objeto social: a) atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda en apoyo a niños y adolescentes de escasos recursos económicos con cáncer, b) la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de niños y adolescentes con cáncer, a través de la implementación de programas asistenciales de albergue, alimentación, apoyo psicológico y educativo, c) brindar orientación social a los padres de los pacientes de niños y adolescentes con cáncer de escasos recursos económicos durante y después de su tratamiento a ellos, d) gestionar donativos en efectivo o en especie ante instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento del objeto asistencial.

I.3 Que dentro de las acciones que le competen están aquellas tendientes a la donación y colaboración con otras instituciones, por esa razón tiene interés en transferir en comodato un equipo de su propiedad a "EL COMODATARIO", siendo este una CAMPANA DE BIOSEGURIDAD, LABCULTURE CLASE II, TAMAÑO NOMINAL 4 ft. MARCA ESCO, MODELO LA2 que en anexo 1 se detalla. Esto, con el único fin de proveer de un ambiente estéril para la manipulación y crecimiento de las células sanguíneas del paciente, condición necesaria para el crecimiento celular y la evaluación de las células cultivadas en etapas visibles al microscopio (metafase). Este procedimiento es indispensable para la posterior tinción, evaluación y definición de la existencia de alteraciones a nivel cromosomal, mismas que favorecen el diagnóstico de los niños con leucemia, prueba denominada "cariotipo". Otro de los alcances de dicha prueba realizada en la campana de flujo laminar es que en función del cariotipo, el oncólogo podrá clasificar y predecir la respuesta clínica ante la terapia oncológica recibida y al contar con la campana de flujo favorecerá al 100% de los niños con leucemia atendidos por "EL COMODATARIO".

1.4 Que tiene su domicilio en calle Horacio Zúñiga número 107, colonia ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

II.- DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la salud, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de su especialización.

II.2. Que el M.C. Prospero Eduardo Chávez Enríquez es su Director General, en virtud del nombramiento de fecha siete de octubre del dos mil trece, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, y conforme a lo dispuesto por el artículo 297, fracción I del Reglamento de Salud del Estado de México, y por lo tanto cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

II.3. Que la M. C. Fanny Leticia Mijangos Cortázar es Directora del Hospital para el Niño, como lo acredita con el nombramiento de fecha siete de noviembre del dos mil trece, otorgado a su favor por el Dr. Eduardo Chávez Enríquez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, razón por la cual cuenta con facultades para celebrar el presente convenio

II.4. Que tiene su domicilio en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Código postal 50170, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su deseo y voluntad el celebrar el presente Contrato por estar su objeto acorde a los fines de las dependencias públicas y privadas que representan y en este sentido manifiestan reconocer mutuamente la personalidad, capacidad y representación jurídica con que comparecen a su suscripción.

III.2 Que el Contrato se regula por lo dispuesto en el título séptimo del Código Civil del Estado de México, vigente y demás relativos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Con el objeto de fortalecer la prestación de los servicios públicos de salud en materia de atención médica especializada y mejorar el aprovechamiento interinstitucional de la infraestructura de salud en beneficio de los usuarios de los servicios públicos de salud en la entidad, "LAS PARTES", se obligan a lo siguiente:

“EL COMODANTE”, se obliga a dar en comodato a título gratuito a “EL COMODATARIO”, el bien mueble consistentes en una **CAMPANA DE BIOSEGURIDAD**, respecto de la cual en el Anexo I del presente Contrato, se encuentran referidas sus características y especificaciones.

SEGUNDA.- UBICACIÓN DEL EQUIPO DADO EN COMODATO.

La ubicación del bien otorgado en comodato será de la siguiente manera:
“EL COMODATARIO, se obliga a instalar en “El Hospital para el Niño”

TERCERA.- “EL COMODATARIO”, se obliga desde este momento a devolver los bienes ya descritos en el momento que el “EL COMODANTE” lo requiera, y en el lugar que éste le indique, sin mediar acción alguna por el estado en que se encuentre.

CUARTA.-“EL COMODATARIO”, se obliga a utilizar el bien mueble objeto de este contrato única y exclusivamente en apoyo a los fines y objetivos señalados en la declaración 1.2 inciso b) de este documento.

QUINTA.-“EL COMODATARIO”se obliga a no destinar el bien objeto de este contrato a un uso distinto a los que requiere el ejercicio de sus funciones, ni podrá otorgar a su vez dicho bien en comodato o conceder la posesión del mismo a terceras personas.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Instrumento Jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido; sin embargo, “LAS PARTES”, de común acuerdo podrán ampliarlo o darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación por escrito de la parte interesada, con treinta días naturales de anticipación al suceso.

SÉPTIMA.-“EL COMODATARIO”se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el uso del multicitado bien, como son los consumibles, y reparaciones por descomposturas y todo lo inherente al mismo.

OCTAVA.-“EL COMODATARIO” se obliga a devolver el bien a “EL COMODANTE” en caso de incumplimiento de los fines antes señalados y motivo de este documento en perfectas condiciones, excepto en aquellos casos que el deterioro fuera una causa derivada del uso normal y racional de los bienes.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación, caso en el cual las modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA.- DE TERMINACIÓN.

El presente Contrato podrá rescindirse, sin necesidad de declaración judicial previa, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por “LAS PARTES”, mediante aviso, por escrito que se le dé a la parte que incumplió, reservándose la parte afectada, el derecho para reclamar el pago de daños y perjuicios procedentes.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES", reconocen que en todo lo no expresamente previsto en este Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas al Código Civil del Estado de México y en caso de controversia "LAS PARTES", acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Toluca, del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES", manifiestan que en el presente Contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni vicios en el consentimiento que lo invaliden.

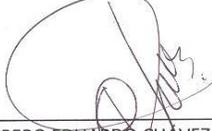
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA; MÉXICO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "EL COMODANTE"

POR "EL COMODATARIO"



FERNANDO R. PORTILLA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL PATRONATO
DE AMANC, ESTADO DE MÉXICO I.A.P.



DR. PRÓSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE IMIEM



LUZ MARIA ARCHUNDIA CORONA
DIRECTORA DE AMANC ESTADO DE
MÉXICO I.A.P.



DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR
DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

ANEXO 1

LA CAMPANA DE BIOSEGURIDAD TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- FABRICADA EN ACERO ELECTROGALVANIZADO CON RECUBRIMIENTO DE RESINA EPÓXICA
- DISEÑO ERGONOMICO
 - SISTEMA INTELIGENTE MOTORIZADO QUE COMPENSA AUTOMATICAMENTE EL FLUJO DE AIRE
 - MOTOR CENTRIFUGO CON BAJO NIVEL DE RUIDO
 - PREFILTROS Y FILTROS ULPA CON UNA EFICIENCIA DE 99.9999% (A DIFERENCIA DE LOS FILTROS HEPA CONVENCIONALES), A 0.3 MICRAS Y 0.12 MICRAS, PROVEYENDO UNA MEJOR PROTECCION AL OPERADOR
 - BASE DE TRABAJO ISO-CLASE 3 O CLASE 1, POR US-FEDERAL ESTÁNDAR
 - MANTIENE PRESION NEGATIVA PARA DAR INHERENTE SEGURIDAD
 - CONTROL FRONTAL "SENTINEL" CON ALARMA AUDIBLE Y VISUAL QUE ALERTA AL OPERADOR EN CASO DE QUE EL VIDRIO FRONTAL NO ESTE A LA ALTURA ADECUADA. CON TIMER CUANDO SE USA LAMPARA DE UV
 - CON PANTALLA DIGITAL LCD CON MONITOREO PERMANENTE DE VELOCIDAD DE FLUJO DE AIRE
 - CICLO AUTOMATICO DE PURIFICACION DE AIRE
 - CICLO CONFIGURABLE DE PURIFICACION POSTERIOR
 - DIAGNOSTICO INTELIGENTE DE FALLAS EN DISPOSITIVOS
 - TIMER Y PROGRAMACION DE LAMPARA UV
 - TIMER DE 24 HORAS PARA SUPERVISION Y DURACION DE PROCESOS
 - ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES EN CASO DE BAJO FLUJO DE AIRE
 - SISTEMA ELECTRICO DISEÑADO EN CONCORDANCIA CON LOS REQUERIMIENTOS DE: IEC, EN, UL, CSA
 - PASSWORD DE RESTRICION PARA EL NO USO DE LA CAMPANA
 - LUZ FLUORESCENTE
 - CERTIFICADA EN BASE A NSF49 DE FABRICA, EN BASE A LOS SIGUIENTES PARAMETROS GENERALES:
 - A) PUREZA DE AIRE: ISO 14664.1, CLASE 3
 - B) EFICIENCIA DE FILTROS: IEST-RP-CC 034.1 Y EN 1822
 - C) SEGURIDAD ELECTRICA: IEC, EN, UL, CSA
 - DIMENSIONES INTERNAS: 126.0 x 54.0 x 71.5 CM (LARGO x PROFUNDIDAD x ALTURA)
 - DIMENSIONES EXTERNAS: 142.0 x 81.0 x 164.0 CM (LARGO x PROFUNDIDAD x ALTURA)
 - RECUBRIMIENTO ANTIMICROBIANO ISOCIDE
 - OPERA A 120 VOLTS
 - INCLUYE: LÁMPARA UV, CONTACTO ELÉCTRICO, SOPORTE BASE CON RUEDAS

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular mark in the middle, and another signature at the bottom.